

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el ingreso ético familiar.

BOLETÍN N° 7.992-06.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, tienen a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Carlos Kuschel, Jorge Pizarro, Jaime Quintana, Mariano Ruiz-Esquide, y el Honorable Diputado señor Roberto Delmastro.

Además, concurrieron el Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Soledad Arellano; el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor Sebastián Villarreal; los asesores del Ministerio de Desarrollo Social, señora Ignacia Martínez y señor Pablo Cisternas; el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Slaven Razmilic; el Director Programa Legislativo del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente, y la asesora legislativa de CIEPLAN, señora Macarena Lobos.

- - -

Hacemos presente que durante la discusión en general de este proyecto de ley, la Honorable Senadora señora Ximena Rincón y el Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín, hicieron llegar a las Comisiones unidas presentaciones que dan cuenta de los principales aspectos y observaciones del proyecto de ley en informe. Del mismo modo, el señor Ministro acompañó un detalle del informe financiero de este proyecto de ley.

Los documentos enunciados se encuentran a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

- - -

I. OBJETIVO

Crear el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza, con el propósito de brindarles oportunidades para promover su acceso a mejores condiciones de vida.

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

1. Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
2. Ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.
3. Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
4. Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
5. Ley N° 19.873, que crea subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.
6. Ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”.
7. Ley N° 20.338, que crea el subsidio al empleo.
8. Ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile crece contigo”
9. Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
10. Ley N° 20.403, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica.
11. Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
12. Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.
13. Ley N° 20.481, ley de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2011.
14. Ley N° 20.557, ley de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012.

2.2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo envió a trámite legislativo este proyecto de ley expresa que con él da cumplimiento al

contenido de su discurso del 21 de mayo de 2011, ante el Congreso Pleno, en relación con esta materia. Destaca enseguida que no obstante los significativos esfuerzos de los gobiernos anteriores y de instituciones de la sociedad civil, la pobreza y la desigualdad social siguen siendo inaceptablemente altas, como dejó en evidencia la encuesta CASEN 2009, que da cuenta de que el 15% de la población chilena, 2,6 millones de personas, viven en la pobreza con ingresos que no alcanzan a cubrir la canasta básica, y que casi 600.000, es decir, el 3,7%, vive en condiciones de indigencia.

Además, continúa el mensaje, han de sumarse a esta realidad millones de personas de clase media vulnerable que viven en situación de pobreza encubierta. Entre los años 1996 y 2006, agrega, uno de cada tres chilenos estuvo al menos una vez bajo la línea de la pobreza, lo que demuestra que ésta es una condición dinámica de la cual se puede entrar y salir varias veces.

Señala, enseguida, que estas cifras ocultan diversas frustraciones y sueños incumplidos de mujeres y hombres que por el hecho de ser pobres, además de verse privados de bienes fundamentales para su desarrollo, terminan concentrando la mayor parte de los males sociales, como la droga, la delincuencia, la cesantía, la violencia y la destrucción de la familia, que los golpea con mayor intensidad.

Agrega el mensaje que a la luz de lo anterior, conviene preguntarse porqué un país -Chile- con el más alto producto per cápita de América Latina, con un territorio extenso y fértil en recursos naturales, con una democracia y estado de derecho consolidados, sin generar conflictos religiosos o étnicos, no ha podido superar este flagelo y, después de dos siglos de vida independiente, sigue condenado a que uno de cada cuatro niños viva en condiciones de pobreza.

Las respuestas, concluye el mensaje en este acápite, pueden ser múltiples y variadas: bajas tasas de crecimiento durante la última década, escasez de fuentes de trabajo; falta de acceso a la educación preescolar y mala calidad de la enseñanza; la falta de una conciencia emprendedora; la baja capacitación laboral y la disolución de la familia.

Cada uno de estos flagelos está siendo enfrentado por el Gobierno pero, a pesar de los frutos que ya comienzan a percibirse, lo cierto es que las medidas reparatorias toman tiempo, lo cual, tratándose de la pobreza, provoca urgencias apremiantes como lo recordara el Papa Juan Pablo II cuando expresó que “los pobres no pueden esperar” en su visita al país el año 1987.

Lo anterior, consigna el mensaje, obliga a aplicar creatividad e ingenio para adoptar medidas que aminoren las consecuencias de la pobreza y alivien las condiciones de los compatriotas más pobres y vulnerables.

Con tal objetivo, continúa, el proyecto introduce un concepto innovador y revolucionario, el Ingreso Etico Familiar, para derrotar la pobreza extrema y sentar las bases, antes del término de esta década, para que Chile deje atrás la pobreza y cree las condiciones que hagan surgir una sociedad más libre, justa y próspera.

En un segundo acápite, el mensaje se refiere al mencionado Ingreso Etico Familiar. Expone que éste responde a una política social moderna e inédita en Chile. Se trata de un instrumento de promoción y ascenso social que establece alianzas estratégicas entre las familias pobres o vulnerables y la sociedad chilena. Este concepto responde a un conjunto de transferencias monetarias directas con recursos públicos, que implementarán los ingresos de los más pobres y de la clase media desvalida, con el fin de aliviar su condición. Pero para que estos beneficiarios no se transformen en sujetos dependientes del Estado, como ocurren con muchas políticas asistenciales, se ha concebido un sistema en que parte de esas transferencias se realizarán incondicionadamente -en razón de pobreza y vulnerabilidad- y parte sujeta al cumplimiento de metas simples de modo de involucrarlos en el esfuerzo por superar la pobreza.

De este modo, explica el mensaje, el Ingreso Etico Familiar está diseñado sobre tres pilares fundamentales.

El primero corresponde a la dignidad, y considera transferencias incondicionadas de las que se beneficiarán los que están en situación de extrema pobreza, esto es, 170.000 familias o 640.000 personas, para asegurarles una vida compatible con la dignidad humana.

El segundo pilar es el de los deberes, y comprende transferencias condicionadas que se entregarán a las familias en extrema pobreza cuyos hijos cumplan con sus controles de salud y tengan un 90% de asistencia escolar (educación básica) y un 85% (educación media). Estas transferencias equivaldrán a \$ 8.000 mensuales por cada menor de edad.

El tercer pilar es el de los logros, y prevé transferencias condicionadas para las personas de extrema pobreza y para el 30% de las familias de menores ingresos, incluida la clase media vulnerable. Los logros que se premiarán son el rendimiento escolar y el trabajo de la mujer.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consignamos a continuación una descripción general del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

El referido proyecto está estructurado con treinta y dos artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.

El articulado permanente, a su vez, está conformado por un epígrafe preliminar y cuatro títulos.

El epígrafe “Ingreso Etico Familiar” que comprende el artículo 1° de la iniciativa consigna el objeto de esta ley, cual es la creación del Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, destinado a familias vulnerables en situación de extrema pobreza.

Este precepto crea, además, el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, aplicables a quienes cumplan los requisitos para acceder a ellos.

El Título I, del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, párrafo primero, objeto, ingreso, participación y contenido del Subsistema, (artículos 2° al 5°), expresa que el Subsistema tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, para promover el acceso a mejores condiciones de vida; y que este nuevo subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social de la ley N° 20.379 (“Chile crece contigo”), de aplicación subsidiaria a las normas de esta ley (artículo 2°).

Regula enseguida el ingreso y participación en el Subsistema, esto es, los beneficiarios definidos en el artículo 1°, calificados por el Ministerio de Desarrollo Social, quienes deben manifestar su voluntad en tal sentido y cumplir las condiciones del Subsistema.

Agrega que a partir de la inscripción del documento en que se hagan constar ambas situaciones, las personas y familias solicitantes se considerarán “usuarios del Subsistema”, y su participación en él es compatible con su pertenencia a otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que establezcan otras leyes.

Reconoce expresamente la opción que tienen de ingresar como usuarios a quienes hayan sido beneficiados por el Subsistema “Chile Solidario” o participado en “Chile crece contigo”.

Finalmente, esta norma (artículo 3°) remite al reglamento del Ministerio de Desarrollo Social el establecimiento de las características del Subsistema y las condiciones del compromiso de participar en él.

El artículo 4° prescribe que los beneficiarios de los programas de apoyo integral al adulto mayor, de apoyo a las personas en situación de calle y de apoyo a hijos de personas privadas de libertad serán usuarios del subsistema, pudiendo acceder también a todas sus prestaciones siempre que reúnan los requisitos exigidos (inciso primero). Desde el 1° de mayo del 2013, un reglamento del Ministerio de Desarrollo Social determinará las características, requisitos, casos y formas para que los beneficiarios a los que se refiere el inciso primero puedan ingresar al subsistema “Seguridades y Oportunidades”. También se referirá ese reglamento al instrumento de focalización de esos programas y a la forma,

elementos y duración de los programas de los artículos 6° (Programa Eje), 7° (Programa de Acompañamiento Psicosocial) y 8° (Programa de Acompañamiento Sociolaboral) de esta ley, cuando se destinen a los beneficiarios señalados en el inciso primero.

El artículo 5°, inciso primero, incluye el contenido del subsistema, que considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales en el ámbito de las seguridades y oportunidades, de acuerdo con los resultados del diagnóstico que arroje el Programa Eje (artículo 6°). Estas acciones y prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios del subsistema. Su inciso segundo declara que el Ministerio de Desarrollo Social, por mediación de la Subsecretaría de Servicios Sociales, velará por la pertinencia de la oferta pública de acciones como garante de la oferta de programas sociales, de acuerdo con lo establecido en las leyes N°s. 20.379 y 20.530. (La primera crea el Sistema intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile crece contigo” y la segunda instituye el Ministerio de Desarrollo Social). El Comité Interministerial de Desarrollo Social enviará en el mes de agosto de cada año un oficio al Ministerio de Hacienda, en el que especificará las acciones y prestaciones que estime recomendables para que los usuarios puedan acceder de manera preferente. El Ministerio de Hacienda queda facultado para incorporar en la Ley de Presupuestos las acciones y prestaciones que estime como preferentes.

El párrafo segundo, De los Programas, está integrado por los artículos 6°, 7°, 8° y 9°.

El inciso primero del artículo 6° define el Programa Eje, que está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto acompañarlos en su trayectoria por el subsistema, evaluando sus logros y desempeños. Este programa realizará un diagnóstico con el objeto de elaborar un plan de intervención y seguimiento de la participación y evaluación de los beneficiarios.

El inciso segundo expresa que el plan de intervención propondrá la participación en él o los programas del subsistema. La aceptación será suscrita por el usuario.

Por su parte, el inciso tercero señala que las acciones y prestaciones de este subsistema sólo resultarán aplicables a los usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, él o los beneficiarios perderán la calidad de usuarios y no serán acreedores de las acciones y prestaciones del mismo. El beneficiario, si acepta parcialmente el plan de intervención, mantendrá su condición de usuario del subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

El artículo 7° se refiere al Programa de Acompañamiento Psicosocial. En su inciso primero prescribe que éste tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan la inclusión social de sus usuarios, contribuyendo al logro de los objetivos del plan de intervención del Programa Eje.

En su inciso segundo, explica que el Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del subsistema según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

En caso que así se determine, continúa el inciso tercero, los usuarios de este programa tendrán acceso preferente o garantizado a las acciones y prestaciones (según lo determine la ley) implementadas por organismos públicos que sean coordinadas por el subsistema.

El artículo 8° trata del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma y mejorar sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral (inciso primero). Está dirigido a los usuarios del subsistema que sean mayores de edad; que no estén estudiando o, en caso de estarlo, sean compatibles (los estudios) con la participación en el programa y estén en condiciones de trabajar según lo determine el Programa Eje (inciso segundo). Los usuarios de este programa, en caso que así se determine, tendrán acceso preferente o garantizado a las acciones y prestaciones implementadas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del programa y que sean coordinadas por el subsistema (inciso tercero).

El artículo 9°, inciso primero, establece las reglas del egreso anticipado del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. Se podrá emigrar de manera anticipadamente si en el Programa Eje se evalúa que quien participa en aquél (Programa de Acompañamiento Sociolaboral) ha demostrado un desempeño exitoso, criterio que será definidos por un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social.

El inciso segundo expresa que quienes hayan egresado de manera anticipada del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, mantendrán su calidad de usuarios del subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las condiciones fijadas por esta ley, y a las prestaciones del párrafo primero del Título II de este mismo cuerpo normativo.

El párrafo tercero, Normas Comunes a los Programas del Subsistema, está conformado por los artículos 10 y 11.

El artículo 10 preceptúa en su inciso primero que los encargados de implementar los programas a que se refiere el párrafo segundo serán personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por la Administración, continúa el inciso segundo, se ajustará al artículo 5° de la ley N° 19.949, siéndole aplicables las prohibiciones y sanciones de dichas disposiciones. (El artículo 5° de la ley N° 19.949 se refiere a los requisitos para ingresar y participar en el Programa Chile Solidario). Las personas naturales deberán ser profesionales o técnicos idóneos. Excepcionalmente, podrán ser personas calificadas que no cumplan con las condiciones

enunciadas, cuando en las localidades en que se desempeñarán no sea posible contar con profesionales o técnicos. Un reglamento (el del artículo 3°) fijará los demás requisitos del contrato, los que se entenderán incorporados a éste, así como las normas de control y evaluación; la implementación de un sistema de información de la ejecución del Programa Eje, del Programa de Acompañamiento Psicosocial y del Programa de Acompañamiento Sociolaboral, así como de las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

Por su parte, el inciso tercero declara que la contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad con el artículo noveno de la ley N° 18.575, norma que prescribe que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública de conformidad con el principio de libre concurrencia de los oferentes.

El artículo 11 contiene los plazos de permanencia en los programas. En el inciso primero advierte que el período de permanencia en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado por los resultados del diagnóstico del Programa Eje. El inciso segundo declara que ambos programas (de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral) tendrán una duración mínima que determinará un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de veinticuatro meses cada uno, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente en los términos del referido artículo 9°.

El párrafo cuarto, Normas Comunes a la Transferencia Monetaria Base y a la Transferencia Monetaria Condicionada, está integrado por los artículos 12 y 13.

El artículo 12, índice de aporte al ingreso familiar, expresa que para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar el monto equivalente al 85% de la diferencia entre la línea de pobreza extrema y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia, según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva (inciso primero). El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado per cápita mensual promedio de la vivienda de las personas y familias en pobreza extrema; y el valor promedio per cápita de los subsidios pecuniarios mensuales, de carácter permanente y de cargo fiscal, que benefician a cada integrante de la familia, según lo determine el reglamento. Para el cálculo del promedio mensual de los subsidios se incluirá también el valor mensual del Bono de Protección referido en el artículo 15, al cual tengan acceso los usuarios y el valor mensualizado per cápita de los subsidios pecuniarios anuales que sean permanentes y de cargo fiscal (inciso segundo). El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo (inciso tercero). Para efectos del índice de aporte al ingreso familiar, se considerará la línea de la pobreza

extrema, el promedio nacional del ingreso autónomo y el valor del alquiler imputado, determinados según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) correspondiente al año 2009. Dichos valores se reajustarán el 1 de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior (inciso cuarto). Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma en que se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación (inciso quinto).

El artículo 13, concesión, pago, suspensión y extinción de la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada, declara en su inciso primero que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada, particularmente en su concesión, suspensión y extinción.

En su inciso segundo expresa que el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobrarse sin causa justificada - inciso tercero-, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Señala el inciso cuarto que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, la entidad pagadora y la forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro de acuerdo al inciso anterior, y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias, y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

El párrafo quinto, De las Transferencias y Subsidios por Dignidad, artículos 14 y 15, se refiere a la transferencia monetaria base y a los subsidios por dignidad, respectivamente.

El artículo 14 explica, en su inciso primero, que la transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial, que cumplan con los demás requisitos

señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 12, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumpliera con todas las condicionantes que le sean aplicables de conformidad con lo señalado en el artículo 16. La transferencia monetaria base se pagará sólo en el evento de que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base, continúa el inciso segundo, se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de veinticuatro meses contado desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 13 y de la suspensión de la participación en el subsistema consignada en el artículo 17. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago (inciso tercero).

Por su parte, el artículo 15 preceptúa que los usuarios del subsistema les corresponderá el Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, siempre que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778 (establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas), en las condiciones que establece el artículo 8° de la ley N° 19.949 (a los beneficiados por el Sistema Chile Solidario les corresponderá un subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado); y serán causantes de la Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873 (crea subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación) (inciso primero).

Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero al cuarto del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.949 (establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario), durante un período máximo de veinticuatro meses contado desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención establecidos en los artículos 3° y 6° de esta ley, respectivamente (inciso segundo). El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará el Bono de Protección. En especial, le corresponderá concederlo, suspenderlo y extinguirlo.

El reglamento a que se refiere el artículo 12 establecerá el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del Bono de

Protección (inciso tercero). Lo establecido en los incisos primero y segundo anteriores es sin perjuicio del acceso preferente o garantizado a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema. (Inciso cuarto).

El párrafo sexto, De la Transferencia por Deberes, artículo 16, se refiere a la transferencia monetaria condicionada como una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial, que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo, y que satisfagan además los requisitos señalados en el reglamento (inciso primero). El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que ésta represente, a lo menos, el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 12, que correspondería a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que una misma persona deba cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el monto antes señalado por el número de condicionantes que le corresponda cumplir (inciso segundo). La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de veinticuatro meses, contado desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 13 y la suspensión de la participación en el subsistema regulada en el artículo 17 (inciso tercero). Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá: la metodología de cálculo, las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de su pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Además, podrá establecer grados de cumplimiento y excepciones a las condicionantes. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará criterios diferenciados según la situación geográfica de los usuarios, la ocurrencia de hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro de aplicación nacional o regional. Para el establecimiento de los referidos criterios, el Ministerio de Desarrollo Social consultará al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere el Título IV de la ley N° 18.575 (inciso cuarto). Los usuarios del Subsistema que no estuvieren en situación de cumplir las condicionantes referidas en el inciso primero, por no existir la oferta necesaria, se entenderán eximidos de su cumplimiento mientras subsista tal circunstancia (inciso quinto).

Por su parte, el párrafo séptimo, De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema, integrado por los artículos 17

y 18, se refiere a las causales de suspensión y de término de la participación en el subsistema, respectivamente.

El artículo 17 expresa en su inciso primero que la participación de los usuarios en el subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello. El inciso segundo mandata a un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social la determinación de las causales por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el subsistema.

El artículo 18 prescribe que los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.

b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del Bono de Protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través del Programa Eje.

c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 6°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para resolver el término de la participación de los usuarios en el subsistema.

El Título Segundo, De las Oportunidades por Logros, está integrado por los párrafos primero y segundo.

El párrafo primero, De los Bonos por Logros del Subsistema, artículo 19, establece los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad, y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos (inciso primero). El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del subsistema; concederlos, suspenderlos y extinguirlos (inciso segundo). Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas

para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento (inciso tercero).

El párrafo segundo, De Otros Bonos por Logros, artículos 20 y 21, se refiere al bono por esfuerzo y al subsidio al empleo de la mujer, respectivamente.

El inciso primero del artículo 20 fija un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan al 30% más vulnerable de la población, que logren desempeños destacados o de superación en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo con los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. El inciso segundo reenvía a un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, él o los montos a que ascenderá este bono según lo dispuesto en el inciso anterior, el cual podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 21 crea en su inciso primero un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y de las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de veinticuatro meses continuos o discontinuos.

El inciso segundo prescribe que en todo lo que no sea contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338 (crea el subsidio al empleo), incluyendo la incompatibilidad establecida en el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos mensuales del subsidio a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo, continúa el inciso tercero, es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley N° 20.338, en especial con lo dispuesto en sus artículos 7° y 8°. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

El inciso cuarto reenvía a un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda las normas para la concesión y pago de este subsidio, fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen, y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social celebrará convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social podrá requerir de la entidad ejecutora la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

El Título Tercero, Disposiciones Comunes al Título Primero y al Título Segundo, está compuesto por los artículos 22, 23, 24 y 25.

El artículo 22 faculta al Ministerio de Desarrollo Social para administrar, coordinar, supervisar y evaluar el subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado (inciso primero). Se efectuará una evaluación de impacto del subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 20.379 (Crea el Sistema intersectorial de protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"), la que deberá ser enviada a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Para efectos de realizar las evaluaciones, el Ministerio de Desarrollo Social proporcionará las bases de datos, incluyendo datos personales, a las entidades y organismos públicos que señala el inciso segundo del artículo 2° de la citada ley. Además, el Ministerio de Desarrollo Social enviará un informe de monitoreo anual relativo a la realidad social de quienes egresan del subsistema. El referido informe deberá ser suministrado, en el mes de septiembre de cada año, a la mencionada Comisión. Dicho informe especificará el porcentaje de cumplimiento de las metas sociales establecidas en el artículo 8° de la presente ley (inciso segundo). El Ministerio de Desarrollo Social entregará a los ejecutores del subsistema referido en el Título Primero y de las Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo, la información que sea necesaria para su implementación, incluyendo datos personales. Dicha información sólo podrá ser usada para los fines antes señalados (inciso tercero). Las personas que en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero anteriores tengan acceso a datos personales, deberán respetar su confidencialidad, estando prohibida su

adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad con la ley N° 19.628 (sobre protección de la vida privada). Además, la infracción de esta disposición por parte de funcionarios públicos se considerará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa (inciso cuarto). Para la selección de las familias y de las personas usuarias del subsistema creado en el Título Primero, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará un instrumento técnico de focalización y un procedimiento de acreditación y verificación uniforme para toda la población del país, que considere, a lo menos, la información contenida en la Ficha de Protección Social o en el instrumento que la reemplace. El Ministerio de Desarrollo Social podrá, además, utilizar la información contenida en el registro de información social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949 (Registro de Información Social para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales) u otras bases de datos a las que tenga acceso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de focalización y reclamo, y la forma de utilizar la información contenida en el registro de información social y demás bases de datos (inciso quinto). Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas. En todo caso, el Ministerio de Desarrollo Social deberá celebrar convenios con otros organismos o entidades, como por ejemplo, con el Instituto de Previsión Social, para efectos del pago de los beneficios señalados en el subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros creadas en el Título Segundo (inciso sexto).

El artículo 23 prescribe que por medio de un decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El artículo 24 declara que los bonos de Graduación de Enseñanza Media, por Egreso Anticipado, por Esfuerzo y las transferencias monetarias establecidas en los artículos 14 y 16 y el de Protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imponible para efectos previsionales.

El artículo 25 sanciona a las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla. Podrán ser excluidas del subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto es, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales, beneficios, transferencias monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que

procedan, de conformidad con la legislación común (inciso primero). Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8 (obtención fraudulenta de beneficios que otorga el Fisco), en relación al artículo 467 del Código Penal (sanciona al que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que entregare en virtud de un título obligatorio), o de acuerdo con la ley N° 20.393 (sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho), según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad con la legislación común (inciso segundo).

El Título Cuarto, Disposiciones Finales, artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 introducen enmiendas a otros cuerpos legales.

El artículo 26 dispone que el Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos información de beneficiarios de programas sociales y potenciales beneficiarios de éstos, incluso información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario (el Director y los demás funcionarios del Servicio de Impuestos Internos no podrán divulgar la cuantía o fuentes de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativas a ellas que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan datos relevantes sean conocidos por personas ajenas al Servicio), sobre la cuantía o fuente de sus rentas, patrimonio, bienes en particular o cualquier dato relativo a ellas, sea que figuren en las declaraciones obligatorias presentadas ante dicho Servicio por los contribuyentes, o en la información suministrada por Notarios Públicos y Conservadores de Bienes Raíces u otras personas obligadas (inciso primero). En su requerimiento, el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos proporcionará por el medio más expedito la información, en la forma y plazo que determine mediante resolución que dicte al efecto (inciso segundo). La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto de terceros. El Ministerio y sus funcionarios deberán guardar reserva so pena de incurrir en las infracciones que las leyes consideran para ellos (inciso tercero).

El artículo 27 elimina del artículo 10 de la ley N° 19.949 la expresión maliciosamente. (“Las personas que maliciosamente entreguen información falsa”).

El artículo 28 intercala en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la expresión “, Subsecretaría de Servicios Sociales”. (“Las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y de Previsión Social y la Dirección de Presupuestos, estarán facultadas, en el ejercicio de sus funciones, para

acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales”).

El artículo 29 intercala en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la expresión “, Subsecretaría de Servicios Sociales”. (“Las Subsecretarías de Hacienda, de Evaluación Social y del Trabajo y la Dirección de Presupuestos, estarán facultados para exigir los datos personales”).

El artículo 30 incorpora en la ley N° 19.949 el siguiente artículo 11:

“Artículo 11.- Causales de Término de la Participación en Chile Solidario. Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.

2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.

3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley N° 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”.

El artículo 31 reemplaza en la ley N° 20.530, la letra v) de su artículo 3° por la siguiente:

“v) Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras.”.

Finalmente, el artículo 32 dispone que los reglamentos a que hace referencia esta ley deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses, contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo primero transitorio estatuye que durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas "Chile Solidario" y "Seguridades y Oportunidades", no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a "Chile Solidario" se mantendrán en dicho subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley (inciso primero). Durante el año 2012, el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema "Chile Solidario" en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año (inciso segundo).

El artículo segundo preceptúa que a contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 12 de esta ley, las personas y familias que estén participando en el Subsistema Chile Solidario y que sean beneficiarias de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar establecida en la Glosa 07 de la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05 de la Ley N° 20.557, dejarán de percibir tal bonificación y pasarán a tener acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, párrafos quinto y sexto de la presente ley, sin perjuicio de aquellos pagos de la bonificación que se encuentren devengados a tal fecha. En este caso, las transferencias monetarias se devengarán por el número de meses que falten para completar 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la bonificación antes señalada, sea en virtud de la ley N° 20.481 o de la ley N° 20.557 (inciso primero). Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las transferencias se extinguirán por cualquiera de las causales de término de la participación en Chile Solidario, establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.949. Adicionalmente, el referido beneficio se suspenderá y extinguirá en los casos establecidos en el inciso tercero del artículo 13 de esta ley (inciso segundo).

El artículo tercero declara que a contar de la fecha de vigencia de esta ley, aquellos que sean beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad, pasarán a ser usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", por el tiempo que les reste de participación en dichos programas (inciso primero). Desde la fecha señalada en el inciso anterior, los usuarios antes mencionados dejarán de pertenecer al Subsistema "Chile Solidario" y pasarán a formar parte de la cobertura anual del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" (inciso segundo). Los beneficiarios señalados en el inciso primero accederán a las

transferencias monetarias establecidas en el Título Primero, párrafos quinto y sexto de la presente ley, a contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 12. También a dichos beneficiarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, cuando corresponda (inciso tercero). Además, a contar de la fecha señalada en el inciso anterior, los beneficiarios a que se refiere este artículo accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero a cuarto de la ley N° 19.949 y en el artículo 15 de esta ley, por el tiempo que les reste de participación en los programas señalados en el inciso primero, el que no podrá exceder de veinticuatro meses (inciso cuarto).

El inciso primero del artículo cuarto transitorio expresa que a contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos mencionados en el inciso tercero del artículo 3° y en el inciso final del artículo 12, las normas del Subsistema "Chile Solidario" serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Su inciso segundo prescribe que quienes formen parte del Subsistema "Chile Solidario" podrán optar por participar en el Subsistema "Seguridades y Oportunidades", manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema "Chile Solidario", en la oportunidad que señale el reglamento citado en el inciso tercero del artículo 3°, siempre que se encuentren participando en las primeras ocho sesiones de trabajo.

El inciso tercero permite a los usuarios que opten por participar en el Subsistema "Seguridades y Oportunidades" acceder al Bono de Protección referido en el artículo 15 de esta ley. Respecto de quienes hayan percibido dicho bono como beneficiarios del Subsistema "Chile Solidario", éste se otorgará por el período que falte para completar veinticuatro meses, contados desde que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada cuando cumplan los requisitos para ello, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, párrafos quinto y sexto, o en el artículo segundo transitorio de esta ley, según corresponda.

Finalmente, el inciso cuarto prescribe que los usuarios que se traspasen al Subsistema "Seguridades y Oportunidades" dejarán de ser beneficiarios del Subsistema "Chile Solidario" a contar de la fecha en que ejerzan la opción de este artículo.

El artículo quinto preceptúa que el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo (inciso primero). Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30%

socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias (inciso segundo). Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año (inciso tercero).

El artículo sexto transitorio fija el primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley a partir del 1 de febrero de 2013.

El artículo séptimo expresa que lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 de esta ley, en relación con el Consejo de la Sociedad Civil, comenzará a regir el 1 de enero del año 2013. Dicho Consejo podrá ser oído en relación con las condicionantes establecidas por el reglamento dictado de conformidad al referido artículo.

Finalmente, la disposición octava transitoria señala que a contar de la fecha mencionada en el artículo cuarto transitorio de esta ley, los apoyos familiares contratados por los municipios para la ejecución del Apoyo Psicosocial, en el marco del Subsistema "Chile Solidario", se entenderán también habilitados para la ejecución del Programa de Acompañamiento Psicosocial del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" (inciso primero). El municipio respectivo podrá extender los contratos celebrados con los apoyos familiares referidos en el inciso anterior, con el objeto de que éstos ejecuten el Programa de Acompañamiento Psicosocial, manteniéndose lo establecido en sus respectivos contratos y les será aplicable lo que disponga el reglamento referido en el artículo 3° de esta ley (inciso segundo). Sin embargo, dentro del plazo de dos años, contado desde la extensión de su contrato según lo señalado en el inciso anterior, dichos apoyos deberán cumplir con los requisitos del inciso segundo del artículo 10 de la presente ley. Transcurrido ese plazo sin que cumplan con ese requisito, su contrato terminará, por lo que el municipio respectivo deberá llamar a un nuevo concurso público, en conformidad con lo señalado en el artículo 10, inciso segundo de esta ley (inciso tercero).

- - -

IV. DEBATE EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de este proyecto de ley, el **Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín**, explicó que según los resultados de la encuesta CASEN 2009, cerca del 15,1% de la población se encuentra en situación de pobreza (reciben mensualmente un monto aproximado a 64.000 pesos) y un 3,7% de la población total en extrema pobreza. Este antecedente equivale a más de 640.000 chilenos, siendo los más afectados son niños. En consecuencia, la pobreza tiene "cara de niño". Adicionalmente, las mujeres también representan un gran porcentaje de la población en pobreza extrema (47,9% de los hogares tienen jefatura femenina). Señaló que los factores decisivos de la pobreza son el precio de los alimentos, la falta de empleo, el nivel de los sueldos y las políticas sociales.

La anterior es la razón por la cual el Ejecutivo ha iniciado este proyecto de ley, de Ingreso Ético Familiar, cuyo diseño ha monitoreado el Ministerio de Desarrollo Social en conjunto con un panel de expertos compuesto por diversos investigadores, entre los que se destacan Harald Beyer, Osvaldo Larrañaga, Jorge Marshall, Luis Larraín, Rodrigo Jordán, Susana Tonda, Sergio Urzúa, Andrea Repetto, Cristóbal Huneeus y Agustín Moreira.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer una alianza entre las familias en situación de pobreza y el Estado. El foco de esta política pública es apoyar a dichas familias para que, con su esfuerzo y dedicación, logren superar la situación de pobreza y luego permanecer fuera de ella de forma autónoma. El diseño de la política se ha basado en la experiencia de antiguos programas sociales, así como en experiencias internacionales, y las principales conclusiones radican en que el asistencialismo por sí sólo no es suficiente. En efecto, la clave para superar la pobreza en forma permanente es el empleo y el fortalecimiento del rol de la mujer.

Para que las familias que viven en pobreza extrema puedan salir de esta dura situación se crea esta política social, la que se construye sobre la actual política de protección social, agregando nuevos elementos. El eje central es trabajar con las familias, de modo que éstas logren desarrollar capacidades y habilidades que les permitan generar, a lo menos, un nivel de ingresos que supere la barrera de la pobreza extrema. Esta reforma social pone énfasis en el empleo y en el desarrollo de cada persona como agente fundamental para salir de la pobreza, pues no solo entrega recursos monetarios sino, también, herramientas para que las personas salgan adelante de manera autónoma y permanente.

El Ingreso Ético Familiar es una herramienta clave que apoyará a las familias y a la sociedad en esta tarea. Potencia las capacidades de las personas y las familias y vuelve a instalar la confianza en ellas, refuerza conductas positivas en el largo plazo y profundiza el sistema de protección social agregándole importantes componentes de promoción social. El programa contiene en forma simultánea habilitación social, habilitación laboral, transferencias monetarias no condicionadas y transferencias monetarias condicionadas.

El Ingreso Ético Familiar se estructura sobre la base de 2 pilares fundamentales:

1) Acompañamiento: es el elemento central y se basa en un proceso de apoyo continuo a la familia por agentes externos a ella, cuya misión es activar capacidades y desarrollar estrategias para enfrentar distintas problemáticas, con el objetivo de generar movilidad social.

- Programa Eje o “Rector”: es el programa que diagnostica y co-construye un plan de intervención con el usuario, realiza el seguimiento y evalúa los resultados de la persona y familia durante su estadía en el programa. Se inicia el trabajo junto a los usuarios para elaborar

su estrategia familiar, evaluando el nivel de desarrollo de ciertas capacidades psicosociales y sociolaborales, proyectando sus aspiraciones de desarrollo en propuestas de acción traducidas en un plan de intervención. Deriva luego a las intervenciones psicosociales y sociolaborales, las cuales son monitoreadas para detectar de manera oportuna situaciones que impacten negativamente la trayectoria propuesta, determinando ajustes y adecuaciones de ella. Concluye con una evaluación final, tanto del proceso como de los resultados, siempre en relación con el planteamiento hecho en el plan de intervención y sus ajustes intermedios.

- Acompañamiento Psicosocial: es uno de los componentes de acompañamiento del subsistema, consistente en la realización de un número determinado de sesiones de trabajo con la familia en su domicilio por parte de un profesional o técnico especializado, además de actividades grupales. Para llevar a cabo este método se requiere de diversas herramientas de trabajo, siendo la fundamental el diálogo con la familia, siempre orientado a activar y desarrollar habilidades y capacidades que han sido subutilizadas o parcialmente desarrolladas, con el objeto de crear y fortalecer el capital humano, social, familiar, físico y financiero que les sirva de base para su inserción plena en el contexto social. El acompañamiento psicosocial en sí mismo contribuye al sentido subjetivo de protección y promoción social en las familias.

- Acompañamiento Sociolaboral: tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y la participación en el ámbito laboral. El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del subsistema que sean mayores de edad y que no se encuentren estudiando o, en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el programa y que se encuentren en condiciones de trabajar. Se materializa a través de un mecanismo de acompañamiento basado en la construcción de un vínculo sistemático de confianza, orientación a la acción y reflexión conjunta entre el usuario y un funcionario calificado, en sesiones individuales y grupales de trabajo y con actividades aplicadas de desarrollo de la empleabilidad.

2) Transferencias Monetarias: se crean transferencias monetarias de tres tipos. Las transferencias por dignidad (transferencia base, bono de protección y otros subsidios) buscan entregar alivio por lo que no son condicionadas. Las transferencias por deberes: salud (carnet de vacunación al día) y educación (cumplir con un porcentaje de asistencia escolar) atacan las causas que provocan la reproducción intergeneracional de la pobreza. Por último, las transferencias por logros (Bono por Egreso Anticipado del Programa Sociolaboral, completar 4° medio de enseñanza para mayores de 25 años, Bono por Esfuerzo y Subsidio al Empleo de la Mujer) buscan premiar el esfuerzo, reforzando el concepto de que las familias son los actores principales de su futuro.

Si bien el principal foco del Ingreso Ético Familiar es la pobreza extrema, se incluyen beneficios destinados a un grupo más amplio, abarcando parte de la clase media. Es por ello que dos de los beneficios considerados en el programa -el Subsidio al Empleo a la Mujer y

el Bono por Esfuerzo- tienen una cobertura que llega hasta el 40% de la población en el primer caso (30% el primer año) y al 30% de la población más vulnerable en el segundo.

Concluyó, en síntesis, en que esta iniciativa constituye el gran proyecto social de este Gobierno, que junto al crecimiento de la economía y las decrecientes tasas de desempleo busca terminar con uno de los grandes anhelos de la sociedad, como es que no existan más chilenos que vivan en pobreza extrema y romper la reproducción de ella para las próximas generaciones.

Finalizada la exposición del señor Ministro, **el Honorable Senador señor Frei** apreció el sentido de la iniciativa, el cual debe enfocarse al largo plazo, más allá de políticas coyunturales. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que debe hacerse cargo de los siguientes aspectos que, en su opinión, no fueron abordados por la Honorable Cámara de Diputados:

Uno) Numerosas materias son objeto de reglamento. Estimó necesario reducirlas de modo de que las materias remitidas al reglamento queden plasmadas en el texto de la ley.

Dos) Como el contenido de este asunto es una propuesta de subsidio monetario, es menester preocuparse de crear incentivos para el empleo de las mujeres.

Tres) Han de considerarse recursos para la ejecución de esta iniciativa en el tiempo, de manera permanente, con el fin de que el soporte financiero del proyecto no quede al arbitrio de la ley de presupuestos que tiene una duración anual

Cuatro) Es menester evaluar una eventual sobreposición de los programas contenidos en estas ley respecto del Programa Chile Solidario.

Cinco) Analizar la aplicación de estos programas en el nivel regional, considerando las particulares características que presentan algunos territorios subnacionales en el acceso a los programas sociales.

Seis) Finalmente, solicitó al Ejecutivo actualizar el informe financiero acompañado a esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Orpis valoró la iniciativa del Ejecutivo, así como todas las demás que estén enfocadas al combate de la extrema pobreza. Sobre el contenido del proyecto, destacó que éste descansa sobre la idea de dignidad y de los deberes, ambos condicionados al cumplimiento de ciertas metas, con el objeto de vencer lo que denominó “pobreza dura”, que tiene como base las políticas de salud y de vivienda. Sin embargo, continuó, la “pobreza dura” excede los ámbitos señalados, puesto que exige para su clasificación un examen psicosocial de la familia, que puede arrojar situaciones de hijos u otros integrantes de la

misma con problemas de adicción u otro tipo, por lo que el sistema de deberes ha de considerar también estas circunstancias, con el objeto que la iniciativa sea más inclusiva para la efectiva erradicación de la pobreza.

El Honorable Senador señor Bianchi recordó que este proyecto estuvo cerca de seis meses en la Honorable Cámara de Diputados, lo que demuestra que es una iniciativa que merece ser estudiada en su mérito por el Senado durante el segundo trámite constitucional, por lo que apreció el anuncio del señor Ministro en el sentido de retirar la urgencia de “discusión inmediata” con la que se le ha calificado.

Enseguida, manifestó su inquietud por la ausencia de regulaciones en el proyecto relativas al adulto mayor, estamento que es perjudicado en escenarios inflacionarios pues merma su poder adquisitivo y con ello su capacidad para solventar sus necesidades de salud u otros bienes de consumo propios de su edad. También, llamó la atención por el trabajo de las mujeres, pues el estímulo sólo está considerado para el caso del sueldo mínimo, lo que, a su juicio, funciona como un incentivo perverso para el empleador, ya que en caso de pagar sueldos más altos perderán los beneficios a los que pueden acceder.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Rincón**, junto con entregar una presentación que contiene sus observaciones sobre este proyecto, manifestó que coincidía con el Honorable Senador señor Frei respecto de la modalidad que emplea el proyecto de remitir el contenido de algunas materias al reglamento. Del mismo modo, cuestionó el hecho de que el Ingreso Ético Familiar no tenga una fuente de ingresos propios, sino que dependa de la ley de presupuesto, lo que lo transforma más bien en un beneficio y no en un derecho considerado en una política pública de aplicación permanente.

Finalmente, requirió información al Ejecutivo respecto de los recursos comprometidos en este proyecto y su permanencia en el tiempo.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que el proyecto debe ser claro en su objetivo, cual es la implementación de un salario ético familiar como un derecho permanente en el tiempo. Por lo mismo, ha de ser considerado en la lógica de los derechos garantizados en materia de protección social, sin que su otorgamiento quede entregado a la discrecionalidad de la autoridad de turno y a la existencia de disponibilidades financieras. Este enfoque de derechos garantizados debe ser compatible con la sustentabilidad financiera del proyecto, lo que implica, entre otras alternativas, considerar opciones de gradualidad en su implementación hasta llegar a régimen.

Concordó con los planteamientos de otros señores Senadores en orden a considerar la situación de las personas con problemas de adicción a las drogas y a los adultos mayores, con el propósito de que el proyecto sea efectivamente inclusivo y comprenda al mayor número de personas en situación de pobreza.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su disposición para trabajar en esta iniciativa, la que debe ser considerada en su real dimensión, esto es, la implementación de una política pública de ayuda social que tiene impacto en toda la sociedad. Estimó que es un asunto relevante para todas las personas que se encuentran en situación de pobreza que, dadas las actuales condiciones económicas de que goza el país, permite enfrentar esta situación sin necesidad de endeudarse.

El Honorable Senador señor Rossi consultó las razones para crear esta nueva herramienta y no modificar el Programa Chile Solidario, que data del año 2004. Enseguida, manifestó su coincidencia en que el proyecto debe centrarse en fortalecer las garantías explícitas exigibles (concepto que orienta todo el sistema de protección social), cuestión que, a su juicio, no queda clara en el texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. Finalmente, sugirió estudiar un mecanismo de reajuste de los beneficios basado en una canasta diferente de la que integra el Índice de Precios al Consumidor.

En sesión de 16 de abril en curso, al concluirse el estudio en general de esta iniciativa, **el Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín**, señaló que en las reuniones de los equipos técnicos de los partidos políticos de la Concertación y del Ejecutivo se han logrado acuerdos en las siguientes materias:

Uno) Derechos garantizados. Recordó que la oposición ha criticado que el proyecto en debate significaría un retroceso en la lógica de los “derechos garantizados”, contenidos en políticas públicas tales como el AUGE, la Pensión Básica Solidaria y el Subsidio Único Familiar. Preciso que la idea de los “derechos garantizados” varía en cada uno de los planes, por lo que existen diferencias notorias en su aplicación. El Ingreso Ético Familiar va más allá de una mera transferencia monetaria, de modo que pueda asimilarse a iniciativas como el AUGE, pues sienta las bases que permita a toda la institucionalidad hacer efectivos estos derechos. Explicó que esta iniciativa legal es una mezcla de transferencias monetarias y de intervención familiar en materia psicosocial y laboral. Recordó que las cifras de la pobreza en Chile alcanzan, aproximadamente, a las 170.000 familias, cifra que debiera reducirse una vez que entre en vigencia este proyecto de ley.

Dos) Reglamentos. Expresó que son cuatro los reglamentos que considera el proyecto de ley (algunos sólo pertenecen a la esfera del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto que otros deben ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda):

- a) Sistema de Seguridad y Oportunidades;
- b) Transferencias Monetarias y Bono por Logros;
- c) Subsidio de Empleo a la Mujer, y
- d) Focalización.

Agregó que el Ejecutivo está disponible para reducir el número de materias reenviadas a los reglamentos, aunque advirtió que en la medida que más asuntos sean incluidos en la ley, existirá mayor rigidez para solucionar los problemas que puedan suscitarse en la implementación de aquélla.

Recordó que existen diez aspectos que han sido observados por los partidos políticos de la Concertación, existiendo acuerdo respecto de siete de ellos esto es, los que dicen relación con los artículos 3°; 4°; 12; 13; 14; 15 y 16.

Tres) Informe financiero. Entregó un informe que da cuenta de que con posterioridad al inicio de la tramitación de esta iniciativa, y luego de aprobado el proyecto de ley de presupuestos del Sector Público para el año 2012, se incluyó en el Programa Bonificación al Programa Ingreso Ético Familiar del Sistema Chile Solidario. Dicho programa considera un presupuesto de M\$ 81.597.178 para la implementación de una bonificación extraordinaria que forme parte de las prestaciones del Sistema de Protección Social “Chile Solidario”. Específicamente, los recursos necesarios para la ejecución de esta ley provendrán de dicho programa y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida del Tesoro Público.

El Honorable Senador señor Bianchi valoró el esfuerzo del Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual recordó que aún existen temas pendientes, como es el caso de los incentivos para el trabajo de las mujeres y el mercado informal del trabajo. Sobre este último asunto, sugirió estudiar un mecanismo para que los trabajadores que hoy no cotizan puedan hacerlo.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó por la naturaleza jurídica del proyecto, toda vez que la iniciativa no pasa de ser un programa asociado a cupos, cuestión que, según dijo, puede acarrear problemas en su aplicación en lo que se refiere a las condiciones que se fijen para la entrega de beneficios (número de cupos, accesibilidad y monto de los subsidios). Respecto del financiamiento, requirió antecedentes acerca de la fórmula que se utilizará para el soporte financiero del proyecto, pues éste ha de gozar de estabilidad en el tiempo de modo que tenga un efectivo cumplimiento de los objetivos que se han propuesto.

El Honorable Senador señor Rossi apreció el esfuerzo del Ejecutivo por recoger algunas de las prevenciones realizadas por los señores Senadores miembros de las Comisiones unidas durante el debate de este asunto.

Enseguida, solicitó antecedentes acerca de las transferencias monetarias, en el sentido de conocer con mayor exactitud la manera cómo sus promedios se traducen en apoyo a los grupos familiares cuestión que, a su juicio, debe quedar establecida en la ley y no en el reglamento.

El Honorable Senador señor Zaldívar se refirió a los siguientes aspectos que deben ser profundizados en el análisis de este proyecto de ley:

Uno) Igualación en la entrega de los subsidios tanto para el empleador como para los trabajadores, particularmente en los programas de apoyo al empleo de los jóvenes.

Dos) Aplicación del índice de reajustabilidad en materia de asignación de recursos a los beneficiarios.

Sugirió también evaluar la denominación que se le ha dado a la iniciativa, pues ésta no constituye otra cosa que una nueva fórmula de entrega de beneficios que ya están considerados en el Programa Chile Solidario. En su opinión, la denominación Ingreso Ético Familiar puede conducir a equívocos por las expectativas que esta denominación genera.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín, en respuesta a las observaciones y consultas precedentes de los señores Senadores, expresó:

Uno) Su coincidencia con el Honorable Senador señor Rossi en el sentido de que el Ingreso Ético Familiar es un mecanismo de entrega de recursos a las familias en situación de pobreza extrema. Explicó que los montos que se entregan no son iguales para todos los grupos, porque dependen de los ingresos autónomos que éstos tengan y del tamaño del grupo familiar. Existen montos fijos y otros móviles que deben ajustarse de acuerdo con otras variables, dependiendo de la cantidad de ingresos que genere el grupo familiar, como es el caso de la transferencia per cápita por el pilar Dignidad.

Dos) Respecto del subsidio al empleo de la mujer, manifestó su voluntad para tratarlo durante la discusión en particular.

El Honorable Senador señor Frei propuso que el Ejecutivo, antes de la votación en general del proyecto, proponga en un documento formal su compromiso de recoger las observaciones formuladas durante el debate, con el propósito de que éstas se transformen en indicaciones durante la discusión en particular considerando, especialmente, de que la mayoría de las materias de que tratan es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor García recordó que el proyecto está en discusión general, por lo que de todas formas, debe ser aprobado por la Sala y luego vuelto a las Comisiones unidas para su discusión particular, de modo que en el seno de éstas se discutan las materias que se han abordado en este debate.

Concluida la discusión precedente, **el señor Ministro** propuso el siguiente Protocolo de Acuerdo, que da cuenta de los asuntos tratados:

“Protocolo de Acuerdo

En relación al documento entregado por los equipos técnicos de la Concertación de fecha 16 de abril de 2012, denominado “Minuta Mesa de Trabajo Técnico Proyecto Ingreso Ético Familiar”, el Ejecutivo se compromete a los siguientes puntos:

a) Derechos Garantizados. Los equipos técnicos se encuentran avanzando en una solución a este punto y el Ejecutivo se compromete a seguir dialogando en una fórmula que garantice el acceso al Subsistema, en un contexto que asegure un adecuado estándar en las intervenciones a las familias que participen del mismo, en un contexto que resguarde la viabilidad de su implementación, de acuerdo a los recursos físicos, humanos y presupuestarios. Dicha solución considerará un mecanismo transparente para acceder al Subsistema y resguardará la viabilidad de la implementación de la intervención.

b) Elementos claves del diseño. El Ejecutivo está dispuesto a acoger los puntos señalados en los artículos 3°, 4°, 16° y 17°, en orden a precisar mayores aspectos en la ley. En relación al punto referido en el artículo 12°, el Ejecutivo propondrá una nueva redacción, pero está de acuerdo en incluir un máximo de periodicidad para el cálculo del Índice de Aporte al Ingreso Familiar.

Los puntos contenidos en los artículos 13° y 15° fueron aclarados por los equipos técnicos.

En relación al artículo 14°, 19° y 20°, existe acuerdo en el sentido de seguir estudiando el tema, ya que aún no se ha llegado a una conclusión por parte de los equipos técnicos.

c) Presupuesto. Respondiendo a las inquietudes presentadas, el Ejecutivo ha presentado el presupuesto del proyecto a mediano plazo.”.

- - -

V. ACUERDO

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Novoa, Orpis y Rossi y la abstención de los Honorables Senadores señores Sabag (dos votos) y Zaldívar (dos votos).

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente

PROYECTO DE LEY

“SOBRE INGRESO ÉTICO FAMILIAR

Artículo 1°.- Objeto de la presente ley. Créase el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante "el Subsistema", destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza.

Además, créanse el Bono por Esfuerzo y el Subsidio al Empleo de la Mujer, en adelante conjuntamente las "Oportunidades por Logros", referidos en el Párrafo Segundo del Título Segundo, que son aplicables a quienes cumplan con los requisitos para acceder a ellos.

TÍTULO PRIMERO DEL SUBSISTEMA SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES

Párrafo Primero Objeto, Ingreso, Participación y Contenido del Subsistema

Artículo 2°.- Objeto del Subsistema. El Subsistema tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379. Dicha ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Ingreso y participación en el Subsistema. Para ingresar y participar en el Subsistema, las personas y familias a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que sean calificadas por el Ministerio de Desarrollo Social, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones del Subsistema. Dicha voluntad de participación y de cumplir las referidas condiciones, se manifestará mediante la suscripción de un documento de compromiso. A partir de tal suscripción, se considerará que tales personas y familias son "usuarios" del Subsistema y tendrán acceso al Programa Eje establecido en el artículo 6° de esta ley.

La participación de las personas y familias en el Subsistema es compatible con la participación en otros subsistemas, sin perjuicio de las excepciones que otras leyes o decretos establezcan. Las personas que hayan terminado su participación en el Subsistema "Chile Solidario", de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.949, o que estén participando o hayan participado en el Subsistema "Chile Crece Contigo" referido en la ley N° 20.379, podrán ingresar en el Subsistema.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, se establecerán las características del Subsistema; las condiciones y términos del compromiso señalado en el inciso primero; las características y requisitos específicos que deberán cumplir las personas y familias para ser usuarias del Subsistema; el procedimiento para efectuar su calificación, y los sistemas de control y evaluación que permitan revisar el cumplimiento de los requisitos para la participación de los usuarios en el Subsistema y de las prestaciones sociales que éste conlleva.

Artículo 4º.- Los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema, pudiendo acceder a todas las acciones y prestaciones contempladas en el mismo, siempre que reúnan los requisitos para ello.

A contar del 1 de enero del año 2013, un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará: las características, requisitos, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema "Seguridades y Oportunidades"; el instrumento de focalización de los programas referidos en el inciso primero de este artículo, según corresponda; la forma, elementos y duración que tendrán los Programas referidos en los artículos 6º, 7º y 8º de esta ley, cuando éstos se destinen a beneficiarios señalados en el inciso primero.

Artículo 5º.- Contenido del Subsistema. El Subsistema considera la coordinación y ejecución de acciones y el otorgamiento de prestaciones sociales dirigidas a los usuarios, en el ámbito de las Seguridades y Oportunidades, conforme a los resultados del diagnóstico efectuado en el Programa Eje señalado en el artículo 6º. Dichas acciones y prestaciones serán implementadas durante el período de participación de los usuarios en el Subsistema.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, velará por la pertinencia y suficiencia de la oferta pública de acciones y prestaciones sociales, en virtud de su rol de coordinación de la oferta programática social, de acuerdo a lo establecido en las leyes N°s 20.379 y 20.530. El Comité Interministerial de Desarrollo Social, creado en la ley N° 20.530, enviará en el mes de agosto de cada año un oficio al Ministro de Hacienda. En dicho oficio se especificarán las acciones y prestaciones a las que sería recomendable que los usuarios del Subsistema tengan acceso preferente. El Ministro de Hacienda podrá, en la Ley de Presupuestos de cada año, establecer a cuáles acciones y prestaciones tendrán acceso preferente.

Párrafo Segundo De los Programas

Artículo 6º.- Del Programa Eje. El Programa Eje está destinado a todos los usuarios y tiene por objeto el acompañamiento durante la trayectoria de éstos en el Subsistema, evaluando su desempeño y

logros alcanzados mientras participen en él. El Programa Eje deberá contemplar la realización de un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento de la participación y evaluación.

El plan de intervención, elaborado en el Programa Eje, propondrá a cada usuario la participación en el o los programas contemplados en el Subsistema. La aceptación del referido plan por parte del usuario será manifestada a través de su suscripción.

Las acciones y prestaciones de este Subsistema sólo resultarán aplicables a aquellos usuarios que acepten dicho plan. En caso contrario, la persona o familia perderá la calidad de usuario del Subsistema y no le serán aplicables las acciones y prestaciones del mismo. Si el usuario acepta parcialmente el referido plan de intervención, mantendrá su calidad de usuario del Subsistema y le serán aplicables, según corresponda, las acciones y prestaciones del mismo.

Artículo 7°.- Del Programa de Acompañamiento Psicosocial. El Programa de Acompañamiento Psicosocial tiene por objeto promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial está dirigido a los usuarios del Subsistema, según lo determine el plan de intervención definido en el Programa Eje.

En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Psicosocial tendrán acceso preferente o garantizado, según lo determine la respectiva ley, a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema.

Artículo 8°.- Del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El Programa de Acompañamiento Sociolaboral tiene por objeto mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

El Programa de Acompañamiento Sociolaboral está dirigido a los usuarios del Subsistema que sean mayores de edad; que no se encuentren estudiando o, en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en el Programa y que se encuentren en condiciones de trabajar, según se determine en el Programa Eje.

En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral tendrán acceso preferente o garantizado, según lo determine la respectiva ley, a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan

al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema.

Artículo 9°.- Del egreso anticipado del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. Se podrá egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral si en el Programa Eje se evalúa que quien participa del referido Programa Sociolaboral ha demostrado un desempeño exitoso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los criterios para considerar que el usuario ha tenido un desempeño exitoso para estos efectos.

Con todo, quienes participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral y que hayan egresado anticipadamente de él por haber demostrado un desempeño exitoso, mantendrán su calidad de usuarios del Subsistema y accederán a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada en las mismas condiciones que establecen los artículos 14 y 16, y a las prestaciones sociales del Título Primero y del Párrafo Primero del Título Segundo de esta ley, hasta la duración máxima del mencionado Programa Sociolaboral.

Párrafo Tercero

Normas Comunes a los Programas del Subsistema

Artículo 10.- Encargados de implementar los Programas. El Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral serán implementados por personas naturales o jurídicas.

La contratación de personas naturales por los organismos de la Administración del Estado se realizará de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 5° de la ley N° 19.949, siéndoles aplicables las prohibiciones y sanciones que establecen dichas disposiciones. Las referidas personas naturales deberán ser profesionales o técnicos idóneos y, excepcionalmente, en aquellas localidades en que no exista acceso a dichos profesionales o técnicos, éstas deberán ser personas calificadas para desempeñar esta labor. El reglamento referido en el artículo 3° determinará los demás requisitos y condiciones del contrato, los que se entenderán incorporados a éste; las normas para controlar y evaluar el desempeño del profesional o técnico; el modo de implementar un sistema que entregue información detallada respecto de los ejecutores del Programa Eje, Acompañamiento Psicosocial y Acompañamiento Sociolaboral y las modalidades a que se sujetará el concurso público de éstos.

La contratación de personas jurídicas se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Artículo 11.- Plazos de permanencia en los Programas. El período de permanencia del usuario en el Programa de Acompañamiento Psicosocial y en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, según corresponda, será determinado en el Programa Eje conforme a los resultados del diagnóstico de dicho Programa y a la

evaluación del desarrollo de las acciones contempladas en el plan de intervención.

El Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral deberán tener, a lo menos, la duración mínima que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y una duración máxima de 24 meses cada uno. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 9°.

Párrafo Cuarto

Normas Comunes a la Transferencia Monetaria Base y a la Transferencia Monetaria Condicionada

Artículo 12.- Índice de Aporte al Ingreso Familiar. Para determinar la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 14 y 16 de esta ley, se entenderá por índice de aporte al ingreso familiar el monto equivalente al 85% de la diferencia entre la línea de pobreza extrema y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia, según corresponda, siempre que dicha diferencia sea positiva.

El ingreso per cápita potencial ascenderá a la cantidad que resulte de sumar, cuando corresponda: el promedio nacional del ingreso autónomo per cápita mensual de las familias en situación de pobreza extrema; el valor del alquiler imputado, per cápita mensual promedio de la vivienda de las personas y familias en pobreza extrema; y el valor promedio per cápita de los subsidios pecuniarios mensuales, de carácter permanente y de cargo fiscal, que beneficien a cada integrante de la familia, según lo determine el reglamento. Para el cálculo del promedio mensual de los subsidios se incluirá también el valor mensual del Bono de Protección referido en el artículo 15 a que tengan acceso los usuarios y el valor mensualizado per cápita de los subsidios pecuniarios anuales que sean permanentes y de cargo fiscal.

El índice de aporte al ingreso familiar se calculará para cada persona o integrante de la familia, según corresponda, con la periodicidad indicada en el reglamento señalado en el inciso final de este artículo.

Para efectos del índice de aporte al ingreso familiar, se considerará la línea de la pobreza extrema, el promedio nacional del ingreso autónomo y el valor del alquiler imputado, determinados según la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) correspondiente al año 2009. Dichos valores se reajustarán el 1 de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá

los elementos que se considerarán para cada uno de los componentes del ingreso per cápita potencial, como asimismo la forma como se determinarán y las demás normas que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 13.- Concesión, Pago, Suspensión y Extinción de la Transferencia Monetaria Base y la Transferencia Monetaria Condicionada. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada referidas en los artículos 14 y 16 siguientes. En especial, le corresponderá concederlas, suspenderlas y extinguirlas.

El pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada a que se refiere esta ley será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

En caso de no cobro sin causa justificada, durante un período de tres meses continuos, el pago de la transferencia monetaria base y de la transferencia monetaria condicionada se suspenderá. Con todo, se extinguirá el derecho a percibir estas transferencias monetarias en caso de no cobro durante un período de seis meses continuos, sin causa justificada.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá el procedimiento de concesión, suspensión y de extinción de las transferencias, cuando corresponda, la entidad pagadora y forma de pago; determinará el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago de la transferencia monetaria base y la transferencia monetaria condicionada entre los integrantes de la familia, cuando corresponda; las causas que justifican el no cobro, de acuerdo al inciso anterior, y el procedimiento para su verificación; los efectos de la suspensión de las transferencias; y las demás normas necesarias de administración y supervisión de las referidas transferencias monetarias.

Párrafo Quinto De las Transferencias y Subsidios por Dignidad

Artículo 14.- De la Transferencia Monetaria Base. La transferencia monetaria base es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje, y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento. El monto de la transferencia monetaria base corresponderá a la diferencia entre el índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 12, y el monto máximo per cápita por concepto de transferencia monetaria condicionada que podría recibir mensualmente la familia si cumpliera con todas las condicionantes que le sean aplicables de conformidad a lo señalado en el artículo 16. La transferencia monetaria base se pagará sólo en el evento que la diferencia referida sea positiva.

La transferencia monetaria base se otorgará mensualmente por cada persona o por cada integrante de la familia beneficiaria por un plazo máximo de veinticuatro meses contado desde su concesión, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 13 y de la suspensión de la participación en el Subsistema referida en el artículo 17. Cinco meses antes de que se extinga la transferencia monetaria base, ésta decrecerá linealmente en razón de un sexto por mes. Esta transferencia será compatible con la percepción de cualquier otro subsidio o transferencia que entregue el Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para determinar la transferencia monetaria base y las demás necesarias para su aplicación, funcionamiento y pago.

Artículo 15.- Subsidios por Dignidad. A los usuarios del Subsistema les corresponderá el Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y de Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, siempre que cumplan con los requisitos de la ley N° 18.778, en las condiciones que establece el artículo 8° de la ley N° 19.949; y serán causantes de la Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.873.

Además, los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Psicosocial accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero al cuarto del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.949, durante un período máximo de veinticuatro meses contado desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 6° de esta ley, respectivamente.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará el Bono de Protección. En especial, le corresponderá concederlo, suspenderlo y extinguirlo. El reglamento a que se refiere el artículo 12 establecerá el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del Bono de Protección.

Lo establecido en los incisos primero y segundo anteriores es sin perjuicio del acceso preferente o garantizado a otras acciones o prestaciones que se implementen o coordinen a través del Subsistema. Las prestaciones señaladas serán compatibles entre sí y con las demás prestaciones del Subsistema.

Párrafo Sexto De la Transferencia por Deberes

Artículo 16.- De la Transferencia Monetaria Condicionada. La transferencia monetaria condicionada es una prestación social de cargo fiscal a que accederán los usuarios del Subsistema que se encuentren en situación de pobreza extrema que, adicionalmente, participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral o que participen únicamente

del Programa de Acompañamiento Psicosocial por determinación en el Programa Eje, que cumplan con determinadas condicionantes en las áreas de educación, salud u otras que establezca el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo, y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

El monto máximo mensual de la transferencia monetaria condicionada será único para todos los usuarios que podrían potencialmente percibirla y se calculará de modo que esta represente, a lo menos, el 35% y, a lo más, el 45% del monto total por concepto de índice de aporte al ingreso familiar, referido en el artículo 12, que correspondería a una familia promedio de la población usuaria, si ésta cumpliera con todas las condicionantes referidas en el inciso anterior. En el caso que una misma persona deba cumplir con dos o más condicionantes, el monto de la transferencia monetaria condicionada que recibirá por cada una de las condicionantes cumplidas ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el monto antes señalado por el número de condicionantes que le corresponda cumplir.

La transferencia monetaria condicionada se otorgará por cada persona o integrante de la familia por un plazo máximo de veinticuatro meses, contado desde la concesión de la transferencia monetaria base, sin perjuicio de los efectos de la suspensión de las transferencias referida en el artículo 13 y la suspensión de la participación en el Subsistema regulada en el artículo 17.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá: la metodología de cálculo, las condicionantes según rango de edad que serán exigibles respecto de cada usuario del Subsistema, los plazos para su cumplimiento, la periodicidad de su pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento. Además, podrá establecer grados de cumplimiento y excepciones a las condicionantes. Para establecer dichas excepciones, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará criterios diferenciados según situación geográfica de los usuarios, la ocurrencia de hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro de aplicación nacional o regional. Para el establecimiento de los referidos criterios, el Ministerio de Desarrollo Social consultará al Consejo de la Sociedad Civil a que se refiere el Título IV de la ley N° 18.575, introducido por la ley N° 20.500.

Los usuarios del Subsistema que no estuvieren en situación de cumplir las condicionantes referidas en el inciso primero, por no existir la oferta necesaria, se entenderán eximidos de su cumplimiento mientras subsista tal circunstancia.

Párrafo Séptimo

De la Suspensión y Término de la Participación en el Subsistema

Artículo 17.- Causales de Suspensión de la Participación en el Subsistema. La participación de los usuarios en el

Subsistema podrá ser suspendida cuando en el Programa Eje se determine que existen causales justificadas para ello.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las causales justificadas por las que podría suspenderse la participación de un usuario en el Subsistema, el procedimiento para ello, los efectos de la misma, y demás normas necesarias para su aplicación.

Artículo 18.- Causales de Término de la Participación en el Subsistema. Los usuarios del Subsistema cesarán su participación en él por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por haber finalizado su participación en el Programa Eje, sin perjuicio de las prestaciones sociales que se hayan devengado y cuyo pago se encuentre pendiente.

b) Por renuncia voluntaria de la persona usuaria o a quien le corresponda recibir el pago de la transferencia monetaria base, de la transferencia monetaria condicionada o del Bono de Protección, según sea el caso, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social a través del Programa Eje.

c) Por incumplimiento del compromiso o el plan de intervención, que establecen los artículos 3° y 6°, respectivamente, de esta ley.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término de la participación de los usuarios en el Subsistema.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPORTUNIDADES POR LOGROS

Párrafo Primero De los Bonos por Logros del Subsistema

Artículo 19.- Bonos por Logros del Subsistema. Se establecen los siguientes bonos por logros a que accederán los usuarios del Subsistema referidos en el Título Primero: un Bono de Graduación de Enseñanza Media para los mayores de 24 años de edad, y un Bono por Egreso Anticipado para los usuarios que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral. El monto de ambos bonos se fijará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para ellos.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, administrará los bonos por logros del Subsistema. En especial, le corresponderá concederlos, suspenderlos y extinguirlos.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los requisitos específicos que deberán cumplir los usuarios del Subsistema para acceder al Bono de Graduación de Enseñanza Media y al Bono por Egreso Anticipado, las condiciones para acceder a los mismos, las normas para su concesión y pago y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Párrafo Segundo De Otros Bonos por Logros

Artículo 20.- Del Bono por Esfuerzo. Se establece un Bono por Esfuerzo, de cargo fiscal, para quienes pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, que logren desempeños destacados o de superación en áreas tales como educación, salud, empleo, ahorro u otras que establezca el reglamento y que cumplan los requisitos respectivos. El Bono por Esfuerzo se otorgará de acuerdo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el o los montos a que ascenderá este bono según lo dispuesto en el inciso anterior, el cual podrá ser diferenciado según área y grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda; el orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del Bono por Esfuerzo; las áreas de desempeños destacados o de superación, según rango de edad que darán acceso al Bono por Esfuerzo; fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen; los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; la periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Artículo 21.- Del Subsidio al Empleo de la Mujer. Se establece un subsidio al empleo de las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y de las trabajadoras independientes, el que será de cargo fiscal. Tendrán acceso a este subsidio al empleo aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores. Este subsidio podrá ser percibido por cada beneficiario por un máximo de veinticuatro meses continuos o discontinuos.

En todo lo que no sea contrario a la presente ley y que no resulte contrario a su aplicación, el subsidio al empleo de la mujer se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.338, incluyendo la incompatibilidad establecida en el artículo 9° y lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará a este subsidio el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del artículo 10 de dicha ley. Los pagos

mensuales del subsidio a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.338, ascenderán a las cantidades que se indican en los literales a), b) y c) de dicho inciso, y se distribuirán en partes iguales entre la trabajadora y el empleador. Los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4° de dicha ley serán de 15%.

El subsidio a que se refiere este artículo es incompatible con el subsidio al empleo establecido por la ley N° 20.338, en especial con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida ley. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio, fijará el umbral de focalización que determinará quienes pertenecen al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización y mecanismos de verificación de información que se determinen, y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social celebrará convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social podrá requerir de la entidad ejecutora la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO PRIMERO Y AL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 22.- El Ministerio de Desarrollo Social administrará, coordinará, supervisará y evaluará el Subsistema creado en el Título Primero y las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades de los demás organismos de la Administración del Estado.

Se efectuará una evaluación de impacto del Subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo, de acuerdo a lo establecido por la ley N° 20.379, la que deberá ser enviada a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Para efectos de realizar las evaluaciones, el Ministerio de Desarrollo Social proporcionará las bases de datos, incluyendo los datos personales necesarios, a las entidades y organismos públicos que señala el inciso segundo del artículo 2° de la citada ley. Además, el Ministerio de Desarrollo Social deberá enviar un informe de monitoreo anual relativo a la realidad social de quienes egresan del Subsistema. El referido informe deberá ser suministrado, en el mes de septiembre de cada año, a la mencionada Comisión. Dicho informe deberá especificar el porcentaje de cumplimiento de las metas sociales establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

El Ministerio de Desarrollo Social entregará a los ejecutores del Subsistema referido en el Título Primero y de las Oportunidades por Logros, referidas en el Título Segundo, la información que sea necesaria para su implementación, incluyendo datos personales. Dicha información sólo podrá ser usada para los fines antes señalados.

Las personas que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero anteriores, tengan acceso a datos personales, deberán respetar su confidencialidad, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N° 19.628. Además, la infracción de esta disposición por parte de funcionarios públicos se considerará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

Para la selección de las familias y de las personas como usuarias del subsistema creado en el Título Primero, el Ministerio de Desarrollo Social utilizará un instrumento técnico de focalización y un procedimiento de acreditación y verificación uniforme para toda la población del país, que considere, a lo menos, la información contenida en la Ficha de Protección Social o en el instrumento que la reemplace. El Ministerio de Desarrollo Social podrá, además, utilizar la información contenida en el registro de información social referido en el artículo 6° de la ley N° 19.949 u otras bases de datos a las que tenga acceso. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de focalización y reclamo, y la forma de utilizar la información contenida en el registro de información social y demás bases de datos.

Para la implementación y funcionamiento del Subsistema creado en el Título Primero y Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas. En todo caso, el Ministerio de Desarrollo Social deberá celebrar convenios con otros organismos o entidades, como por ejemplo, con el Instituto de Previsión Social, para efectos del pago de los beneficios señalados en el Subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros creadas en el Título Segundo.

Artículo 23.- Mediante decreto expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social "Por orden del Presidente de la República" y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se identificará la cobertura anual de nuevos usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades y de las beneficiarias del Subsidio al Empleo de la Mujer, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 24.- El Bono de Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado, el Bono por Esfuerzo, las transferencias monetarias establecidas en los artículos 14 y 16 y el Bono de Protección, son ingresos no constitutivos de renta de aquellos a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, dichos bonos o subsidios no constituyen remuneración, por lo que no son imposables para efectos previsionales.

Artículo 25.- Las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, podrán ser excluidas del Subsistema, de las prestaciones que éste conlleva y de las Oportunidades por Logros establecidas en el Título Segundo, previa verificación de lo anterior por parte del Ministerio de Desarrollo Social. Esto, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido como consecuencia de su acceso a programas sociales, beneficios, transferencias monetarias base y condicionada o subsidios, y de las responsabilidades civiles o penales que procedan, de conformidad a la legislación común.

Las personas encargadas de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, que proporcionen información falsa, adulterada, la oculten, o se coludan con personas y familias a quienes se han otorgado las acciones y prestaciones del Subsistema, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los artículos 470, N° 8, en relación al artículo 467 del Código Penal, o de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.393, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables, de conformidad a la legislación común.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- El Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos información de beneficiarios de programas sociales y/o potenciales beneficiarios de éstos, incluso aquella amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, sobre la cuantía o fuente de sus rentas, patrimonio, bienes en particular o cualquier dato relativo a ellas, sea que figuren en las declaraciones obligatorias presentadas ante dicho Servicio por los contribuyentes, o en la información suministrada por Notarios Públicos y Conservadores de Bienes Raíces u otras personas obligadas y fuentes legales.

En su requerimiento, el Ministerio de Desarrollo Social deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos proporcionará por el medio más expedito la información, en la forma y plazo que determine mediante resolución que dicte al efecto.

La información entregada al Ministerio de Desarrollo Social mantendrá su calidad de reservada respecto a terceros. Respecto de la información a que se refiere este artículo, se extenderá al mencionado Ministerio y sus funcionarios el mismo deber de reserva y las sanciones por su infracción que las leyes contemplan para el Servicio de Impuestos Internos y sus funcionarios.

Artículo 27.- Elimínase en el artículo 10 de la ley N° 19.949 la expresión “maliciosamente”.

Artículo 28.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.403, a continuación de la palabra “Hacienda”, la expresión “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 29.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 34 B de la ley N° 19.728, a continuación del vocablo “Hacienda”, la expresión “, Subsecretaría de Servicios Sociales”.

Artículo 30.- Agrégase a la ley N° 19.949 el siguiente artículo 11:

“Artículo 11.- Causales de Término de la Participación en Chile Solidario. Las familias y personas dejarán de formar parte de Chile Solidario en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Renuncia voluntaria del representante de la familia o de quien le corresponda recibir el pago de los beneficios del Chile Solidario, según sea el caso, manifestada por escrito ante el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la entidad encargada de la ejecución del Componente de Apoyo Psicosocial.

2. Incumplimiento del documento de compromiso que establece el artículo 5° de esta ley.

3. Término de participación en el apoyo psicosocial regulado en el artículo 4° de esta ley, respecto de quienes no sean beneficiarios del Bono de Egreso regulado en el artículo segundo transitorio de esta ley.

4. Extinción del derecho a percibir el Bono de Egreso, respecto de quienes sean beneficiarios de él, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley.

No obstante lo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia o egreso regular de educandos que pertenezcan a familias que hayan sido beneficiarias de Chile Solidario y que cumplan los requisitos de la ley N° 19.873, tendrán acceso al Subsidio Pro Retención Escolar, en los términos establecidos por dicha ley.”.

Artículo 31.- Sustitúyese, en la ley N° 20.530, la letra v) de su artículo 3° por la siguiente:

“v) Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en

consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras.”.

Artículo 32.- Los reglamentos a que hace referencia esta ley deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses, contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Durante el año 2012, la cobertura de beneficiarios de los Subsistemas “Chile Solidario” y “Seguridades y Oportunidades”, no podrá exceder, en conjunto, a la determinada para dicha anualidad, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.949. Las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a “Chile Solidario” se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley.

Durante el año 2012, el Subsistema Seguridades y Oportunidades se financiará, en la parte que corresponda, con los recursos asignados al Subsistema “Chile Solidario” en la Ley de Presupuestos del Sector Público del referido año.

Artículo Segundo.- A contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 12 de esta ley, las personas y familias que estén participando en el Subsistema Chile Solidario y que sean beneficiarias de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar establecida en la Glosa 07 de la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05 de la Ley N° 20.557, dejarán de percibir tal Bonificación y pasarán a tener acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley, sin perjuicio de aquellos pagos de la referida Bonificación que se encuentren devengados a tal fecha. En este caso, las transferencias monetarias se devengarán por el número de meses que falte para completar 24 meses contados desde la fecha de la concesión de la Bonificación antes señalada, sea en virtud de la ley N° 20.481 o de la ley N° 20.557.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las transferencias se extinguirán por cualquiera de las causales de término de la participación en Chile Solidario, establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.949. Adicionalmente, el referido beneficio se suspenderá y extinguirá en los casos establecidos en el inciso tercero del artículo 13 de esta ley.

Artículo Tercero.- A contar de la fecha de vigencia de esta ley, aquellos que sean beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad, pasarán a ser usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades”, por el tiempo que les reste de participación en dichos programas.

Desde la fecha señalada en el inciso anterior, los usuarios antes mencionados dejarán de pertenecer al Subsistema "Chile Solidario" y pasarán a formar parte de la cobertura anual del Subsistema "Seguridades y Oportunidades".

Los beneficiarios señalados en el inciso primero accederán a las transferencias monetarias establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley, a contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 12, en los términos y condiciones establecidos en las normas referidas. También a dichos beneficiarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, cuando corresponda.

Además, a contar de la fecha señalada en el inciso anterior, los beneficiarios a que se refiere este artículo accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero a cuarto de la ley N° 19.949 y referido en el artículo 15 de esta ley, por el tiempo que les reste de participación en los programas señalados en el inciso primero, el que no podrá exceder de veinticuatro meses.

Artículo Cuarto.- A contar del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el último de los reglamentos referidos en el inciso tercero del artículo 3° y en el inciso final del artículo 12, las normas del Subsistema "Chile Solidario" serán aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha. Desde esa misma data, no se admitirán nuevos ingresos al Subsistema Chile Solidario.

Quienes formen parte del Subsistema "Chile Solidario" podrán optar por participar en el Subsistema "Seguridades y Oportunidades", manifestando su voluntad por escrito en tal sentido ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la entidad ejecutora del Programa Psicosocial del Subsistema "Chile Solidario", en la oportunidad que señale el reglamento referido en el inciso tercero del artículo 3°, siempre que se encuentren participando en las primeras ocho sesiones de trabajo.

Los usuarios que opten por participar en el Subsistema "Seguridades y Oportunidades" tendrán acceso al Bono de Protección referido en el artículo 15 de esta ley. Respecto de quienes hayan percibido dicho Bono como beneficiarios del Subsistema "Chile Solidario", éste se otorgará por el período que falte para completar veinticuatro meses, contados desde que comenzó a pagarse en el antedicho Subsistema. Los referidos usuarios tendrán acceso a la transferencia monetaria base y a la transferencia monetaria condicionada cuando cumplan los requisitos para ello, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto, o en el artículo segundo transitorio de esta ley, según corresponda.

Los usuarios que se traspasen al Subsistema "Seguridades y Oportunidades" dejarán de ser beneficiarios del Subsistema "Chile Solidario" a contar de la fecha en que ejerzan la opción de este artículo.

Artículo Quinto.- El subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a aquél en que se publique el reglamento cuya dictación ordena el inciso final del mismo artículo.

Para el año 2012, el subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 de la presente ley, beneficiará a las mujeres que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores hasta un máximo de 100.000 mujeres usuarias.

Durante el año 2012, el monto del subsidio al empleo de la mujer establecido en el artículo 21 ascenderá anualmente a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año.

Artículo Sexto.- El primer reajuste anual que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, se efectuará a partir del 1 de febrero de 2013.

Artículo Séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 16 inciso cuarto de esta ley, en relación al Consejo de la Sociedad Civil, comenzará a regir el 1 de enero del año 2013. Dicho Consejo podrá ser oído en relación a las condicionantes establecidas por el reglamento dictado de conformidad al referido artículo.

Artículo Octavo.- A contar de la fecha señalada en el artículo cuarto transitorio de esta ley, los apoyos familiares contratados por los municipios para la ejecución del Apoyo Psicosocial, en el marco del Subsistema "Chile Solidario", se entenderán también habilitados para la ejecución del Programa de Acompañamiento Psicosocial del Subsistema "Seguridades y Oportunidades".

El municipio respectivo podrá extender los contratos celebrados con los apoyos familiares referidos en el inciso anterior, con el objeto de que éstos ejecuten el Programa de Acompañamiento Psicosocial, manteniéndose lo establecido en sus respectivos contratos y les será aplicable lo que disponga el reglamento referido en el artículo 3° de esta ley.

Sin embargo, dentro del plazo de dos años, contado desde la extensión de su contrato según lo señalado en el inciso anterior, dichos apoyos deberán cumplir con los requisitos del inciso segundo del artículo 10 de la presente ley. Transcurrido ese plazo sin que cumplan con ese requisito, su contrato terminará, por lo que el municipio respectivo deberá llamar a un nuevo concurso público, en conformidad con lo señalado en el artículo 10, inciso segundo de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi (Presidente), señora Ximena Rincón y señores Carlos Bianchi, Eduardo Frei, José García, Jaime Orpis, Hosain Sabag, Gonzalo Uriarte (Jovino Novoa) y Andrés Zaldívar; 16 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi (Presidente), señora Ximena Rincón y señores Carlos Bianchi, Eduardo Frei, José García, Jovino Novoa (Jaime Orpis), Hosain Sabag y Andrés Zaldívar, y 17 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi (Presidente), señora Ximena Rincón y señores Carlos Bianchi, Eduardo Frei, José García, Jovino Novoa, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de las Comisiones unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INGRESO ÉTICO FAMILIAR BOLETÍN N° 7.992-06

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 Crear el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza, cuyo objeto es brindarles oportunidades para promover su acceso a mejores condiciones de vida.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar (Mayoría de votos 5x4 abstenciones).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 Consta de 32 artículos permanentes y 8 transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 4 de abril de 2012.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de abril de 2012.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 1. Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
 2. Ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.
 3. Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
 4. Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
 5. Ley N° 19.873, que crea subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.
 6. Ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”.
 7. Ley N° 20.338, que crea el subsidio al empleo.

8. Ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile crece contigo"
9. Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
10. Ley N° 20.403, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica.
11. Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
12. Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.
13. Ley N° 20.481, ley de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2011.
14. Ley N° 20.557, ley de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012.

Valparaíso, 17 de abril de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario